

Bell Ville, 22 de junio de 2023.

VISTO:

La Ordenanza Municipal n° 2614/2023, sancionada por el Concejo Deliberante el día 22 de junio de 2023.-

Y CONSIDERANDO:

Que la referida Ordenanza Municipal remitida a este Departamento Ejecutivo tiene como finalidad prestar la anuencia y en consecuencia conformar la Junta Electoral Municipal para las elecciones 2023, en donde en su Artículo 1 se expresó: "PRESTASE ANUENCIA, a la conformación de la Junta Electoral Municipal para las elecciones municipales del año 2023, designada mediante Decreto Municipal N° 8963/2023, emitido con fecha 16 de junio de 2023, por el Departamento Ejecutivo Municipal.-" y en su artículo 2 manifestaron: "EN SU CONSECUENCIA CONFÓRMESE la Junta Electoral Municipal de la Ciudad de Bell Ville, con los siguientes vocales: TITULARES: 1) Dra. **CARMONA NADAL**, Teresita Almentaria (DNI n° 11.051.550), con domicilio en calle Bv. Pte. Peron n° 154, 2) Dr. **SANCHEZ**, Sergio Enrique (DNI N° 23.635.497) con domicilio en calle Rivadavia n° 264; 3) Dra. **GUIGUET**, Valeria Cecilia (DNI N° 26.612.403) con domicilio en calle San Martín n° 251 todos con domicilio en la Ciudad de Bell Ville y como vocales SUPLENTE: 1) Dr. **BERTSCHI**, Oscar Roque (DNI N° 08.497.965) con domicilio en calle Tucumán n° 330, 2) Dr. **FERREYRA**, Cristian (DNI n° 29.161.162) con domicilio en calle Libertad n° 1552 ambos de la ciudad de Bell Ville y actuando como Secretario de la Junta Electoral Municipal el Dr. **LUZZI**, Ignacio Eduardo (DNI n° 36.305.749) con domicilio en calle Córdoba n° 656, en su carácter de Juez de Faltas Municipal -Interino-.-

Que, por ello, corresponde promulgar dicho precepto legal y disponer tanto su transcripción en el Registro Especial cuanto su publicación en el Boletín Informativo Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 81, 84,85, 93 (Inciso 1°), 94 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales;

El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1°) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 2614/2023 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 22 de junio de 2023, referenciada en el presente instrumento y ordénese su cumplimiento.

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín LOPEZ.

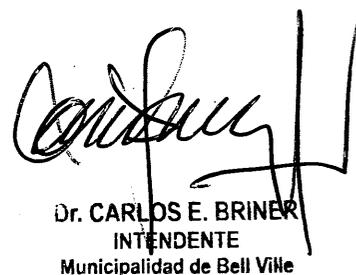
Artículo 3°) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, transcribábase en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

DECRETO

N° 8971/2023



Horacio Agustín López
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Bell Ville



Dr. CARLOS E. BRINER
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2614/2023

Artículo 1°: PRESTASE ANUENCIA, a la conformación de la Junta Electoral Municipal para las elecciones municipales del año 2023, designada mediante Decreto Municipal N° 8963/2023, emitido con fecha 16 de junio de 2023, por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 2°: EN SU CONSECUENCIA CONFÓRMESE la Junta Electoral Municipal de la Ciudad de Bell Ville, con los siguientes vocales: TITULARES: 1) Dra. **CARMONA NADAL**, Teresita Almentaria (DNI N° 11.051.550), con domicilio en calle Bv.. Pte. Perón N° 154, 2) Dr. **SANCHEZ**, Sergio Enrique (DNI N° 23.635.497) con domicilio en calle Rivadavia N° 264; 3) Dra. **GUIGUET**, Valeria Cecilia (DNI N° 26.612.403) con domicilio en calle San Martín N° 251, todos con domicilio en la Ciudad de Bell Ville y como vocales SUPLENTES: 1) Dr. **BERTSCHI**, Oscar Roque (DNI N° 08.497.965) con domicilio en calle Tucumán N° 330, 2) Dr. **FERREYRA**, Cristian (DNI N° 29.161.162) con domicilio en calle Libertad N° 1552 ambos de la ciudad de Bell Ville y actuando como Secretario de la Junta Electoral Municipal el Dr. **LUZZI**, Ignacio Eduardo (DNI N° 36.305.749) con domicilio en calle Córdoba N° 656, en su carácter de Juez de Faltas Municipal Interino.

Artículo 3°: OPORTUNAMENTE, deberán los nombrados aceptar el cargo por ante el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Bell Ville.

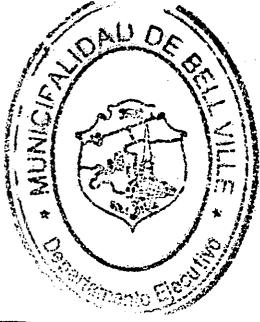
Artículo 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

Dr. Osvaldo Sebastián **ERAT**
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Dr. **ERNESTO GAVIER**
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



ORDENANZA N° 2614/2023

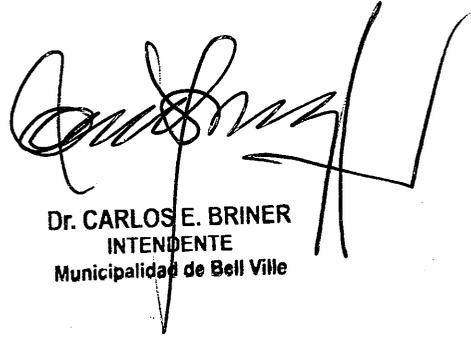
PROMULGADA

SEGUN DECRETO MUNICIPAL N° 8971/2023

DE FECH 22/06/2023



Horacio Agustín López
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Bell Ville



Dr. CARLOS E. BRINER
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville

FUNDAMENTOS

Que nuestra Carta Orgánica Municipal en su Artículo 172 y concordantes, estableció que:
“La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente y sus funciones serán ejercidas ad honorem. Se compondrá de tres miembros, quienes deberán ser Jueces de la Justicia Provincial, con funciones y domicilio real en el Territorio Municipal y el Juez de Faltas Municipal, quien se desempeñará como Secretario de la Junta. Los integrantes de la Junta y el Secretario serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante. Por Ordenanza se reglamentará el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.”.-

Luego, con fecha 04 de noviembre de 2022, se dispuso a través del Decreto n° 8110 la promulgación de la Ordenanza Municipal n° 2557/2022, que reguló el Código Electoral Municipal el cual entró a regir a partir de su promulgación.-

Que en la mentada Ordenanza, en su Artículo 22 establece: “La Junta Electoral Municipal funcionará en forma permanente y en carácter de honoraria. La designación, funciones y todo lo demás atinente al desempeño de la Junta se regirá por lo reglado en los Artículos 172 y 173 de la Carta Orgánica Municipal. En oportunidad de la designación se elegirán igual cantidad de suplentes, quienes actuarán ante ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente, recusación de/los titular/es. La Junta Electoral Municipal funcionará en el Palacio Municipal o en dependencias del Municipio que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”, sin embargo las demás funciones se encuentran especificadas en el Artículo 23 al 28 y concordantes.-

Que la conformación de la Junta Electoral Municipal tiene por finalidad, garantizar los principios de transparencia democracia y el debido proceso eleccionario, velando que se respete el nuestro Código Electoral Municipal y la Carta Orgánica Municipal, lo que fuera analizado de manera exhaustiva por el D.E.M en donde se evaluó como parámetro que los vocales titulares y suplentes debían contar con la solvencia Ética y Moral que la investidura requiere, como así que contaran con la reconocida trayectoria y experiencia suficiente en la materia eleccionaria como del conocimiento de las leyes vigentes en nuestra Ciudad, y a nivel provincial o nacional que se requiere.-

*Que atento a ello y en razón de la autonomía municipal consagrada en nuestra Carta Orgánica en su Artículo 2 (s.s y conc.) en el que se determinó la independencia en funciones políticas, administrativas y financieras a los fines de organizar y satisfacer las necesidades de los vecinos bellvillenses, es que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Decreto n° 8963 de fecha 16 de junio de 2023 dispuso en su Artículo 1): “**PROCLAMASE** como integrantes de la **JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL**, a los siguientes **VOCALES TITULARES**: 1) Dra. **CARMONA NADAL**, Teresita Almentaria (DNI n° 11.051.850), con*



Dr. Osvaldo Sebastián ETRAT
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville

domicilio en calle Bv. Pte. Peron n° 154 , 2) Dr. **SANCHEZ**, Sergio Enrique (DNI N° 23.635.497) con domicilio en calle Rivadavia n° 264; 3) Dra. **GUIGUET**, Valeria Cecilia (DNI N° 26.612.403) con domicilio en calle San Martín n° 251 todos con domicilio en la Ciudad de Bell Ville y como **VOCALES SUPLENTE**S: 1) Dr. **BERTSCHI**, Oscar Roque (DNI N° 08.497.965) con domicilio en calle Tucumán n° 330, 2) Dr. **FERREYRA**, Cristian (DNI n° 29.161.162) con domicilio en calle Libertad n° 1552 ambos de la ciudad de Bell Ville, conforme los considerandos expresados supra” y en su Artículo 2: “**DESIGNASE** como Secretario de la Junta Electoral Municipal al Dr. **LUZZI**, Ignacio Eduardo (DNI n° 36.305.749) con domicilio en calle Córdoba n° 656, en su carácter de Juez de Faltas Municipal -Interino-, conforme los considerandos expresados supra”.

Que más allá de ello, no debemos olvidar que en nuestra Constitución Nacional en su Artículo 5 expresó: “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”, lo que luego vuelve a ratificar en el Artículo 123 se estableció: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”, el cual también tiene su recepción en el Artículo 180 de la Constitución de Córdoba, el cual establece: “Esta Constitución reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional. Los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.”.-



Dr. Osvaldo Sebastián ETRAT
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville

En lo que respecta a la concepción de autonomía municipal, el Dr. Rosatti en la "Federación Argentina de Municipios", expresó que: "Es un sistema autónomo municipal cuando se le reconoce a la Municipalidad las facultades de dictarse su propia norma fundamental, la capacidad para elegir sus propias autoridades, la autarquía o autosatisfacción económica y financiera, la materia propia y la autodeterminación política, que es el reconocimiento de garantías frente a las presiones políticas o económicas."

Siguiendo con el referido doctrinario, manifiesto que cuando se habla de autonomía del municipio, se debe tener un cúmulo de facultades que vienen exigidas por su propia naturaleza y que aseguran su relativa independencia de otros niveles de decisión política: tales atribuciones incluyen la potestad de darse la propia norma orgánica, tener recursos propios y facultad de regulación, control y sanción sobre una serie de asuntos prioritariamente locales, debiendo reunir los siguientes cinco atributos: 1. Autonormatividad constituyente: significa capacidad para darse, otorgarse (redactar y aprobar) la propia norma fundamental (aquella que define los objetivos y determina la estructura basal) en el marco del derecho no originario. 2. Autocefalia: importa la capacidad de elegir las propias autoridades, aquellas que han de dar vida a los órganos políticos encargados de la conducción de los asuntos locales. 3. Autarcía o autarquía: significa autosatisfacción económica y financiera, derivada de la posesión de recursos propios y complementada con la posibilidad de disponer de ellos. 4. Materia propia: implica posesión de una materia o contenido específico, con facultades de legislación, ejecución y jurisdicción (aunque no necesariamente con total exclusividad). 5. Autodeterminación política: equivale a no recibir presiones o controles políticos o de otro tipo desde el exterior (lo provincial, lo regional, lo nacional o lo internacional), que le impidan cumplir en la práctica las facultades antedichas (autonormatividad constituyente, autocefalia, autarcía o autarquía, materia propia) o las tornen ilusorias.

Que por otro lado, el Dr. Cassagne, Juan C., en su obra "La problemática política, constitucional y administrativa de los municipios y su autonomía a la luz de la Constitución reformada", dijo que: "Se ha interpretado que el municipio goza de autonomía constitucionalmente establecida e infra-constitucionalmente regulada. Es decir, la autonomía proviene de la propia Constitución Nacional, pero su delimitación (alcance y contenidos en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero) son fijados por normas del Derecho Público provincial."

Por todo ello, basándonos en lo antes expresado en el fundamento de la presente ordenanza y siendo competencia del Concejo Deliberante Municipal -en tanto órgano natural y representante supremo de la voluntad popular municipal-, se estima pertinente prestar la anuencia respecto al acto administrativo (Decreto n° 8963/2023) en donde el D.E.M. sugiere a los miembros que conformarán la Junta Electoral Municipal para las elecciones de 2023 en nuestra Ciudad. -



Dr. Osvaldo Sebastián ETRAT
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville